EN EL CORAZÓN DE LA RECUPERACIÓN

ASIGNA RECURSOS ADICIONALES PARA ATENDER GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 INCISO TERCERO DEL DECRETO SUPREMO N° 49 DEL AÑO 2011, A DOÑA MARTA DEL CARMEN PINO GONZALEZ, DE LA COMUNA DE VALLENAR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000374

COPIAPÓ, 06 OCT. 2021

VISTOS y CONSIDERANDO:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 16.391 del año 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, publicado en el D. O. con fecha 26 de abril de 2012 y reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.) de fecha 08 de septiembre de 2014, publicado en el D. O. en fecha 20 de marzo de 2015.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones posteriores.
7. La Circular N° 010 de fecha 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
8. La Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2021.
9. El Oficio electrónico N° 1481 de SERVIU Atacama, de fecha 28 de septiembre de 2021, en virtud del cual solicita, otorgar subsidios de Asignación directa para atender Gastos de Albergue Transitorio a que se refiere el D.S. N° 49 (V. y U.) del año 2011, según lo establecido en el artículo 27 inciso 3°, letra b), para doña Marta del Carmen Pino Gonzalez, cédula nacional de identidad N° 5.557.497-9. Caso Social; Beneficiaria del Proyecto Las Turbinas II, Comuna de Vallenar, debido al retraso de las obras del proyecto la señora Marta se encuentra arrendando junto a su hija y nietos, percibe una pensión de $170.000.- la cual no le permite cubrir gastos de primera necesidad, dado que su hija no encuentra un trabajo estable, indica que han recibido ayuda de otras organizaciones, especialmente con cajas de alimentos. Se requiere un subsidio habitacional, por un monto mensual de 11 Unidades de Fomento por un periodo de 06 meses y además se requiere incluir el mes de garantía.
10. El Informe Social N° 02/2021, de fecha 24 de febrero de 2021 elaborado por la Asistente Social de la Delegación Provincial de Huasco doña Yurasay Alvarez Marco, quién justifica la urgencia habitacional y solicita tener a bien, otorgar un subsidio de asignación directa para solventar gastos de albergue transitorio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, acompaña los siguientes documentos:
    -copia de cédula de identidad de la solicitante.
    -Copia de Certificado de pago de pensiones AFPCapital.
11. Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, De la Asignación Especial de Subsidios, señala que, de la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y

Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones podrá eximirse a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos, liberarlos de impedimentos, o modificarse condiciones, requisitos y/o impedimentos e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en este reglamento. A su vez el inciso tercero del mismo artículo señala: *"Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente Programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio."*

10. Que, luego del estudio de los antecedentes presentados por SERVIU Atacama, se puede determinar, que se cumple con lo establecido en el resuelvo N° 4 Letra b) de la Resolución Exenta N° 6042, en relación con el artículo 27 inciso tercero del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011.

12. Resolución Exenta RA N° 272/990/2021 del 19.03.2021, en relación con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 152 de fecha 03 de diciembre de 2014 y publicado en el D.O en fecha 06.12.2014, ambos de Vivienda y Urbanismo.

RESOLUCIÓN

1. **DISPÓNESE** asignar directamente recursos adicionales de Albergue Transitorio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), según lo establecido en el N° 4 Letra b) de la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 14 de mayo de 2017, sus modificaciones, en relación con el artículo 27 inciso final del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 doña Marta del Carmen Pino Gonzalez, cédula nacional de identidad N° 5.557.497-9, por un monto de 11 Unidades de Fomento mensuales, a utilizar en un plazo de 06 meses, además se requiere incluir el mes de garantía.
2. **EXÍMASE** del siguiente requisito y/o impedimento:
   - **a)** Del requisito del ahorro mínimo, según lo establecido en el artículo 3 letra c) del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
   - **b)** Del requisito de contar con un certificado de subsidio habitacional vigente, según lo establecido en el artículo 4 letra c) del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que el subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2021, de la Región de Atacama.
4. Corresponderá a SERVIU de la Región de Atacama la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados, determinando los montos definitivos a asignar.
5. **INFÓRMASE** el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el Resuelvo 10 de la parte resolutiva de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones posteriores.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ATACAMA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)

FAG/LCC
TRANSCRIBIR A:
- SERVIU Región de Atacama.
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Depto. Planes y Programas S.R.M.
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.

N° Interno 257/2021.
Ley de Transparencia Art 7/g.